

LA PLATA, 2 de mayo de 2017

VISTO la necesidad de tomar medidas conducentes al mantenimiento de la seguridad jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que se han recepcionado documentos ficticiamente expedidos por órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el marco de distintas actuaciones administrativas y judiciales originadas al efecto, se ha constatado la inexistencia de los procesos objeto de los documentos en cuestión, como asimismo irregularidades en la expedición de los folios de seguridad ingresados;

Que por resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, los responsables de los órganos jurisdiccionales deben mantener actualizado el sistema informático denominado "Mesa de Entradas Virtual" (MEV), en lo que respecta a los expedientes bajo su competencia, garantizando la exactitud e integridad de los registros informados;

Que a efectos de impedir la registración de documentos de origen ilícito, resulta necesario implementar una etapa de verificación adicional al proceso de calificación correspondiente;

Que el personal que integra el Departamento Jurídico reúne las condiciones necesarias para desempeñarse con solvencia en la función de verificación de la documentación ingresada, en confronte con la información que surge en la "Mesa de Entradas Virtual" (MEV) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que atento el fin perseguido por la presente, debe señalarse que la discordancia entre el documento ingresado y la información brindada por el servicio de la "Mesa de Entradas Virtual" (MEV) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, constituye un defecto subsanable en los términos del [artículo 9° inciso b\)](#) de la [Ley N° 17801](#);

Que asimismo, los órganos jurisdiccionales del fuero penal no acceden a la carga de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) y los Juzgados de Familia proporcionan una autorización especial para cada causa a fin de habilitar el acceso;

Que los órganos del Ministerio Público no utilizan el referido sistema informático;

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el [artículo 52](#) del [Decreto Ley N° 11643/63](#), concordante con los artículos [53](#) y [54](#) del [Decreto N° 5479/65](#);

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Los documentos librados por órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires e ingresados al Organismo a efectos de registrar la constitución, transmisión, declaración, modificación y extinción de derechos reales y levantamiento de medidas cautelares, deberán ser verificados por el personal profesional que integra el Departamento Jurídico (Divisiones Estudios y Referencias y Contencioso Registral), según la información que surja en el sistema denominado "Mesa de Entradas Virtual" (MEV) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Los agentes consultarán la información registrada en la "Mesa de Entradas Virtual" (MEV) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, verificando la existencia de los autos judiciales conforme a los supuestos contemplados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. En caso de concordancia entre el documento ingresado y la información brindada por el servicio de la "Mesa de Entradas Virtual" (MEV) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el profesional interviniente deberá estampar en el frente de la primer hoja del oficio el sello aprobado por Anexo I de la presente, bajo su firma y sello.

ARTÍCULO 4°. En caso de discordancia entre el documento ingresado y la información brindada por el servicio de la "Mesa de Entradas Virtual" (MEV), el documento será pasible de inscripción provisional, ya que el defecto es subsanable en los términos del [artículo 9° inciso b\)](#) de la [Ley N° 17801](#).

ARTÍCULO 5°. Quedan exceptuados de las previsiones de los artículos anteriores, los documentos provenientes de los órganos jurisdiccionales del fuero penal, del fuero de responsabilidad penal juvenil, los Juzgados de Familia, los órganos del Ministerio Público, como así también alguna otra excepción que determine la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. A estos documentos se les deberá estampar en el frente de la primer hoja del oficio el sello aprobado por Anexo II de la presente, bajo firma y sello.

ARTÍCULO 6°. Aprobar los sellos que como Anexo I y II forman parte de la presente.

ARTÍCULO 7°. Si en el proceso de calificación registral se tomara conocimiento de presunta falsedad instrumental, se dará intervención al Departamento Jurídico para que inicie el procedimiento de rigor de conformidad a la [Disposición Técnico Registral N° 11/2010](#).

ARTÍCULO 8°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Coordinación Económica. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia y del Ministerio Público. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 006

MARÍA DE LA PAZ DESSY
Abogada
Directora Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

SELLO

VERIFICACIÓN M.E.V. - S.C.B.A.

D.T.R. 06/2017

MARÍA DE LA PAZ DESSY
Abogada
Directora Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO II

SELLO

**VERIFICACIÓN M.E.V. - S.C.B.A.
EXCEPTUADO POR ART. 5º - D.T.R.06/2017**

MARÍA DE LA PAZ DESSY
Abogada
Directora Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires